



Banco de la República Colombia

BR-3-011-0

BOLETÍN

No. 027
Fecha 31 de julio de 2012
Páginas 48

CONTENIDO

	Página
Circular Reglamentaria Externa DFV-331 del 31 de julio de 2012, Asunto: 111: "Títulos del Banco de la República – Características Financieras y Condiciones de Liquidez Primaria y Secundaria".	1
Circular Reglamentaria Externa DODM-140 del 31 de julio de 2012, Asunto: 2: "Apoyos Transitorios de Liquidez".	5
Circular Reglamentaria Externa DODM-141 del 31 de julio de 2012, Asunto: 3: "Condiciones para la Liquidación de las Operaciones Monetarias del Banco de la República".	29
Circular Reglamentaria Externa DODM-142 del 31 de julio de 2012, Asunto: 4: "Control de Riesgo para las Operaciones de Expansión y Contracción Monetaria".	35
Circular Reglamentaria Externa DODM-332 del 31 de julio de 2012, Asunto: 20: "Títulos del Banco de la República – Emisión y Colocación".	43

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992
y del párrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999

Secretaría Junta Directiva – Carrera 7ª. No. 14-78 Piso 6º. - Bogotá D.C. - Teléfonos: 343 11 11 – 343 1000



MANUAL DE FIDUCIARIA Y VALORES
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DFV - 331

Fecha: 31 JUL 2012

Destinatario:

Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento Comercial, Entidades Cooperativas de carácter Financiero, Organismos Cooperativos de Grado Superior, Instituciones Oficiales Especiales – IOE (Banca de Segundo Piso), Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Entidades Aseguradoras, Bolsas de Valores, Bolsas de Bienes y Productos Agropecuarios, Agroindustriales y Otros Comodities, Sociedades Comisionistas de Bolsa, Sociedades Comisionistas de la Bolsa Nacional Agropecuaria, Sociedades Administradoras de Inversión, Sociedades Administradoras de Sistemas de Negociación y de Registro de Operaciones sobre Valores, Entidades Administradoras de Sistemas de Pago de Alto Valor, de Bajo Valor y de Compensación y Liquidación de Operaciones sobre Valores, Divisas, Derivados y otros Activos financieros, Sociedades de Capitalización, Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional, I.S.S., Depósitos Centralizados de Valores establecidos en Colombia, Superintendencia Financiera de Colombia, Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República.

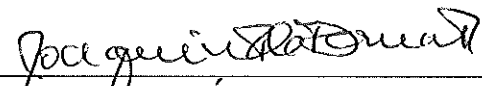
ASUNTO: 111: TÍTULOS DEL BANCO DE LA REPÚBLICA – CARACTERÍSTICAS FINANCIERAS Y CONDICIONES DE LIQUIDEZ PRIMARIA Y SECUNDARIA

La presente Circular Reglamentaria Externa DFV- 331 del 31 de julio de 2012, compuesta por las hojas 111-01 a la 111-03, correspondiente al Asunto 111 – “TÍTULOS DEL BANCO DE LA REPÚBLICA – CARACTERÍSTICAS FINANCIERAS Y CONDICIONES DE LIQUIDEZ PRIMARIA Y SECUNDARIA” entra a formar parte del Manual Corporativo del Departamento de Fiduciaria y Valores, con el fin de reglamentar las disposiciones establecidas en el Capítulo V de la Resolución Externa No. 2 de 2012 de la Junta Directiva del Banco de la República, sobre los Títulos del Banco de la República (TBR).

Específicamente, se señalan de forma general las características financieras y las condiciones de liquidez primaria y secundaria de los TBR.



JOSÉ TOLOSA B.
Gerente Ejecutivo



JOAQUÍN F. BERNAL R.
Subgerente de Sistemas de Pago y Operación Bancaria



CIRCULAR REGLAMENTARIA - EXTERNA - DFV - 331

Fecha: 31 JUL 2012

**ASUNTO: 111: TÍTULOS DEL BANCO DE LA REPÚBLICA –
CARACTERÍSTICAS FINANCIERAS Y CONDICIONES DE
LIQUIDEZ PRIMARIA Y SECUNDARIA**

111.1 ANTECEDENTES

La Junta Directiva del Banco de la República, mediante Resolución Externa No. 2 de 2012, señaló que el Banco podrá adquirir o transferir en forma definitiva o transitoria títulos de deuda pública o títulos emitidos por el Banco a los Agentes Colocadores de OMAs con el objeto de regular la liquidez de la economía.

De acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo V de la citada Resolución, el Banco de la República (BR) podrá emitir y colocar títulos de contenido crediticio con el objeto de regular la liquidez de la economía y desarrollar las operaciones de mercado abierto. En la presente circular se señalan de forma general las características financieras de los títulos, las condiciones de colocación y de liquidez primaria y secundaria.

111.2 PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DE LIQUIDEZ DE LOS TÍTULOS DEL BANCO DE LA REPÚBLICA (TBR)

De conformidad con el artículo 14 de la Resolución Externa No. 2 de 2012 de la Junta Directiva del Banco de la República, los TBR tendrán las siguientes características y condiciones:

- Se denominarán, liquidarán y pagarán en moneda legal colombiana.
- El plazo de los títulos será el que determine el BR.
- Las colocaciones sucesivas de los TBR de un determinado plazo, con iguales características de emisión, cupón, pago de intereses y de amortización del principal, se considerarán como parte de la misma emisión.
- Los intereses se calcularán empleando como base de conteo 365/365.
- Los títulos podrán colocarse a una tasa de interés fija o variable (con cupones), o podrán ser colocados a descuento (cero cupón).
- Cuando los títulos sean colocados con cupones, estarán conformados por uno o varios cupones anuales vencidos, según corresponda al número de años del plazo del principal.
- En los casos en que la tasa de interés sea fija, se podrán negociar en forma separada y libremente el principal o cada uno de los cupones en el mercado secundario.
- Los títulos colocados al descuento estarán conformados únicamente por el principal, que será amortizado al final del plazo.



CIRCULAR REGLAMENTARIA - EXTERNA - DFV - 331

Fecha: 31 JUL 2012

**ASUNTO: 111: TÍTULOS DEL BANCO DE LA REPÚBLICA –
CARACTERÍSTICAS FINANCIERAS Y CONDICIONES DE
LIQUIDEZ PRIMARIA Y SECUNDARIA**

- Se expedirán a la orden y serán libremente negociables en el mercado secundario, con sujeción a los múltiplos de expedición.
- Se expedirán en múltiplos de cien mil pesos (\$100.000) y el valor mínimo de expedición del principal será de quinientos mil pesos (\$500.000).
- Serán fraccionables a solicitud y a costa del tenedor en múltiplos de cien mil pesos (\$100.000).
- El valor de liquidación de los títulos será el resultado de multiplicar el valor nominal de los títulos por su precio, dividiendo este último en cien (100).
- El mecanismo de colocación de los TBR, así como las reglas para la presentación de ofertas y cálculo del precio, se encuentra reglamentado en la Circular Reglamentaria Externa DODM-332.
- Una vez vencido el título no será prorrogado ni renovado automáticamente. Tampoco habrá lugar al pago de rendimientos con posterioridad al vencimiento ni se reconocerán intereses adicionales en caso de que la fecha de vencimiento del principal o de alguno de sus cupones coincida con un día hábil no bancario. Se entiende por día hábil no bancario aquel en el cual el BR no preste sus servicios.
- Los TBR podrán ser adquiridos por el BR antes de su vencimiento.
- La prescripción de los derechos incorporados en los TBR y la caducidad de las acciones judiciales para exigir tales derechos se regirán por las normas legales vigentes.

111.3 MANEJO EN EL DCV

Los TBR serán expedidos de manera desmaterializada en el Depósito Central de Valores (DCV), en los términos y condiciones del Reglamento de Operación del Depósito, aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El día del vencimiento del principal o de los cupones, el DCV abonará en forma automática el valor correspondiente en la cuenta de depósito que el titular de los valores mantenga en el BR o del Depositante Directo a través del cual estén custodiados.

111.4 TARIFAS POR SERVICIOS EN EL DCV

La tarifa por custodia de los TBR y por los demás servicios ofrecidos por el DCV, serán las establecidas en el Asunto 8 del Manual del Departamento de Fiduciaria y Valores.



CIRCULAR REGLAMENTARIA - EXTERNA - DFV - 331

Fecha: 31 JUL 2012

ASUNTO: 111: TÍTULOS DEL BANCO DE LA REPÚBLICA -
CARACTERÍSTICAS FINANCIERAS Y CONDICIONES DE
LIQUIDEZ PRIMARIA Y SECUNDARIA

111.5 REGIMEN TRIBUTARIO

Sobre los rendimientos que generen los títulos se realizará la respectiva retención en la fuente de acuerdo con las normas legales vigentes.

111.6 INFORMACIÓN ADICIONAL

El BR suministrará información adicional en el área de atención al cliente del Departamento de Fiduciaria y Valores, en el teléfono directo 343-0444, en la extensión 0444 del conmutador 343-1111 ó en la dirección electrónica: ServicioalClienteDFV@banrep.gov.co.

(ESPACIO DISPONIBLE)

ND

h



**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE
OPERACIONES Y DESARROLLO DE MERCADOS
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM -140**

Hoja 2 - 00

Fecha: 31 JUL 2012

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Superintendencia Financiera de Colombia, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento, Cooperativas Financieras, FINAGRO, FEN, FINDETER, FOGAFIN y BANCOLDEX.

ASUNTO: 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

La presente circular reemplaza las hojas 2-3, 2-9, 2-17, 2-19, 2-A1A-1, 2-A1B-1, 2-A1B-2, 2-A1C-1, 2-A1C-2, 2-A1C-3, 2-A1C-4, 2-A3-1, 2-A3-2, 2-A3-3, 2-A3A-1, 2-A4-1, 2-A4-2, 2-A4-3, 2-A4-4, 2-A5-1, 2-A5-2, 2-A7-1 y 2-A7-2 de la Circular Reglamentaria Externa DODM-140 del 9 de septiembre de 2011, Asunto 2: "APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ" del Manual Corporativo del Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercados.

Las modificaciones se realizan con el fin de:

- i) Incorporar, en desarrollo de lo dispuesto en la Resolución Externa No.2 de 2012 de la Junta Directiva del Banco de la República, los títulos emitidos por el Banco de la República (TBR) para que también sean admitidos como títulos valores admisibles para el descuento y/o redescuento en apoyos transitorios de liquidez.
- ii) Asignar un número de clasificación a los anexos 1A, 1B, 1C, 3, 3A, 4, 5 y 7 establecidos en la presente circular, de acuerdo con las políticas internas sobre formas documentales del Banco de la República.

Atentamente,

HERNANDO VARGAS HERRERA
Gerente Técnico

PAMELA CARDOZO ORTIZ
Subgerente Monetario y de Reservas



Fecha: 31 JUL 2012

ASUNTO: 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

- a) Que los títulos valores de contenido crediticio están calificados en categoría "A" de acuerdo con las normas pertinentes de la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC) y que así han sido reportados con anterioridad a ese organismo.
- b) Que la entidad no ha recibido requerimientos por parte de la SFC que incidan o puedan afectar la calificación de los títulos. En caso de que la entidad haya sido requerida, certificar que los títulos que se entregan al BR tienen incorporados los ajustes requeridos.
- c) Que los títulos valores representativos de cartera no están a cargo de accionistas ni asociados que posean una participación en el capital superior al 1%, ni tampoco de administradores ni personas relacionadas con unos u otros.
- d) Que los títulos valores de inversiones financieras no han sido emitidos por ninguna entidad que tenga el carácter de matriz, filial y/o subsidiaria del EC solicitante.
- e) En el caso de las inversiones financieras admisibles distintas de las inversiones obligatorias de los EC y de los títulos valores emitidos o garantizados por la Nación, el Banco de la República o FOGAFIN, que éstas han sido calificadas por las sociedades calificadoras de valores dentro del grado de inversión.
- f) Que los títulos valores con espacios en blanco, de que trata el artículo 622 del Código de Comercio, cumplen con lo establecido en el literal c) del numeral 6.3 de esta circular.

En el caso de ATL con plazo inicial máximo de 15 días o por defecto en la cuenta de depósito, la utilización de los recursos está sujeta a la revisión previa de los títulos valores admisibles por el BR en la cuantía que se determina en el numeral 6 de esta circular.

2.5 AUTORIZACIÓN AL BANCO DE LA REPÚBLICA

Toda vez que el EC solicite acceso a los ATL, deberá autorizar explícitamente al BR para que pueda solicitar a la SFC cualquier información sobre el mismo utilizando el siguiente texto: "Autorizo al Banco de la República para que, cuando así lo requiera, pueda solicitar a la Superintendencia Financiera de Colombia cualquier información sobre este establecimiento de crédito, incluyendo la relacionada con las visitas de inspección que ésta efectúe y sobre los títulos valores entregados en descuento y/o redescuento".

Cumplidos los requisitos de acceso al ATL, el BR queda autorizado para debitar el valor de la obligación a la cuenta de depósito del EC en el BR al vencimiento del contrato o cuando haya lugar al cobro de la misma conforme a la Resolución 6/01. Queda igualmente facultado para debitar en dicha cuenta, las cuotas de amortización pactadas, los intereses y demás cargos cuando hubiere lugar.

2.6 ACCESO DEL ESTABLECIMIENTO DE CREDITO A TRAVÉS DE UN ESTABLECIMIENTO BANCARIO COMO ENTIDAD INTERMEDIARIA

El EC que realice el acceso mediante el descuento y/o redescuento de títulos valores admisibles de un establecimiento bancario (entidad intermediaria) deberá adjuntar adicional a la solicitud respectiva, lo siguiente:

HNH

PC



Fecha: 31 JUL 2012

ASUNTO: 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

1. Se debe dar cumplimiento con las condiciones para acceder y mantener los recursos, señaladas en la Resolución 6/01 y en esta circular, especificando si para el cálculo incluyen o no el capital garantía o la garantía patrimonial.
2. Cuando el cumplimiento de tales condiciones se acredite incluyendo el capital garantía o garantía patrimonial de FOGAFIN o FOGACOOOP, según corresponda, el EC deberá:
 - (a) Anexar con la solicitud una comunicación o el contrato de capital garantía o garantía patrimonial en el que conste: i) el valor por concepto del seguro de depósito que le corresponde desembolsar a FOGAFIN o FOGACOOOP en caso de liquidación del EC, a la fecha de ingreso al ATL, ii) el compromiso de FOGAFIN o FOGACOOOP, según corresponda, de desembolsar el capital garantía o la garantía patrimonial cuando el EC presente un inminente incumplimiento de sus obligaciones, incluyendo las derivadas de ATL celebradas con el BR, y que dicho desembolso se realizará como lo determine el BR, iii) que FOGAFIN o FOGACOOOP, según corresponda, no dará por terminado unilateralmente el contrato de capital garantía o de la garantía patrimonial existiendo obligaciones pendientes de pago con el BR, y iv) que el valor del capital garantía o de la garantía patrimonial, según corresponda, no será inferior al saldo de la deuda que el EC mantiene por ATL con el BR; o
 - (b) Celebrar el contrato de descuento con títulos valores emitidos o garantizados por la Nación, el Banco de la República, FOGAFIN, o que constituyan inversiones obligatorias de los EC.
- f) Si dentro de los 180 días calendario anteriores a la solicitud, el EC ha incumplido el pago de una obligación derivada de ATL y la suspensión prevista en el artículo 13 de la Resolución 6/01 no es aplicable por las excepciones del literal e) del numeral 1 del artículo 6 de la Resolución 6/01, deberá certificarse tal situación por el representante legal y revisor fiscal.

Tratándose de la excepción prevista en el ordinal ii., literal e., numeral 1 del artículo 6 de la Resolución 6/01 se entiende que el EC ha registrado un cambio en el control del capital social cuando mínimo el 51% de su capital social es propiedad directa o indirecta de accionistas o asociados diferentes de los que ejercían influencia dominante en la fecha de incumplimiento de la obligación con el BR.

- g) Certificado de existencia y representación legal expedido por la SFC y certificado de constitución y gerencia expedido por la Cámara de Comercio donde se incluya la inscripción del nombramiento del revisor fiscal. Los certificados no deben tener una expedición superior a 2 meses.
- h) Certificación del revisor fiscal que el representante legal está facultado por el órgano social competente para celebrar los contratos de descuento o redescuento; o en su defecto, el extracto del acta pertinente.

Si el cumplimiento de los numerales 1. a 4. del literal b) del numeral 4.2 se ajusta después de los últimos estados financieros transmitidos a la SFC y antes del plazo dispuesto por dicho organismo para la siguiente transmisión, el BR aceptará comunicación del representante legal y revisor fiscal donde se certifique el respectivo cumplimiento con base en estados financieros de corte diferente al mensual.

El trámite de la solicitud para ATL por necesidades de efectivo debe iniciarse antes de las 5pm

RC

HJH



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 140

Fecha: 31 JUL 2012

ASUNTO: 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

instrucciones deberán relacionarse y presentarse por separado. La relación de la cartera deberá estar encabezada en cada una de sus hojas con la razón social del EC que acude al ATL y la fecha en que esa cartera es presentada a descuento y/o redescuento.

El archivo electrónico y la relación de pagarés mencionados deberán contener la siguiente información: número consecutivo único, modalidad de cartera (vivienda, consumo, microcrédito o comercial con la clasificación del PUC a cuatro dígitos), tipo de pagaré (con o sin espacios en blanco), nombre del deudor, documento de identificación (NIT, cédula de ciudadanía, etc.), número del pagaré, valor inicial de la obligación, ciudad donde se encuentra, fecha de suscripción, saldo de capital actual descontados los vencimientos parciales de capital durante la vigencia del ATL (para créditos denominados en UVR o en divisas, también se deberá incluir el saldo de capital de la obligación en UVR o en dólares de los Estados Unidos de América, según corresponda, en la fecha de descuento o redescuento), saldo ajustado (valor de recibo) de acuerdo con los porcentajes de recibo contemplados en el numeral 6.4 de esta circular, valor del próximo vencimiento a capital, fecha del próximo vencimiento, fecha de vencimiento final, fecha del último pago, tipo de tasa de interés (fija o variable), tasa de interés, período de gracia (en meses), periodicidad de pago de capital (mensual, trimestral, semestral, etc.) y tipo de garantía (idónea o no) de acuerdo con lo establecido por la SFC. En la relación de cartera se deberán mostrar los subtotales de los saldos actuales y ajustados, según la modalidad de cartera, e incluir al final los totales de estos saldos.

Para la presentación del archivo electrónico en mención, el EC deberá ceñirse a las especificaciones técnicas descritas en el Anexo 6 de esta circular.

En todo caso, el BR sólo aceptará los títulos valores admisibles estipulados en el artículo 15 de la Resolución 6/01, en esta circular y en el Anexo 1 de la Circular Reglamentaria Externa DODM-141, Asunto 3: "Condiciones para la Liquidación de las Operaciones Monetarias del Banco de la República" (CRE DODM-141).

6.3 TÍTULOS VALORES ADMISIBLES Y ORDEN DE SELECCIÓN

a) Son admisibles para el descuento y/o redescuento y en el siguiente orden de preferencia los títulos valores provenientes de:

1. Inversiones financieras que consten en títulos valores emitidos o garantizados por la Nación, el Banco de la República, FOGAFIN o inversiones obligatorias de los EC.
2. Inversiones financieras que correspondan a títulos valores emitidos por entidades financieras del exterior que el BR considere elegibles para depositar las reservas internacionales. Dichos títulos valores deben cumplir los requisitos del artículo 646 del Código de Comercio.
3. Inversiones financieras que hayan sido calificadas dentro del grado de inversión por las sociedades calificadoras de valores, conforme a lo previsto en el numeral 6.4 de esta circular.
4. Pagarés de contenido crediticio, suscritos con ocasión del otorgamiento de cartera de créditos u operaciones de leasing financiero. Tratándose de títulos valores con espacios en blanco de que trata el artículo 622 del Código de Comercio, éstos deberán cumplir con lo previsto en el artículo 2.36.7.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y con los requisitos exigidos en esta circular. Cuando el EC al ingresar al ATL cuente con inversiones financieras comprometidas en

HCH

PL



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 140

Fecha: 31 JUL 2012

ASUNTO: 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

- deben constar los endosos en el cuerpo del título o en un folio anexo.
7. Cada pagaré con espacios en blanco y su respectiva carta de instrucciones deberá venir acompañado de una relación que incluya los números de las obligaciones amparadas.
 8. Presentar una certificación del revisor fiscal donde se certifique el valor de tales títulos, de acuerdo con el artículo 2.36.7.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

6.4 VALOR DE RECIBO DE LOS TÍTULOS VALORES ADMISIBLES

El Departamento de Fiduciaria y Valores y/o las sucursales del BR, recibirán los títulos valores provenientes de inversiones financieras. Cuando se trate de inversiones emitidas o garantizadas por la Nación, el Banco de la República, FOGAFIN o se trate de inversiones obligatorias de los EC, se recibirán y valorarán las mismas según lo descrito en la CRE DODM-141. Los demás títulos valores se recibirán por el 80% de su valor presente y deberán estar calificados por las sociedades calificadoras de valores en grado de inversión, como se describe a continuación:

Sociedad calificadora de valores	BRC Investor Services (Bankwatch)	Fitch Ratings (Duff and Phelps)	Value Risk Rating
Títulos de corto plazo	BRC1 BRC2	F1 F2	VR1 VR2
Títulos de largo plazo	AAA AA A	AAA AA A	AAA AA A

La metodología para efectuar la valoración de las inversiones mencionadas será la definida por la SFC en la Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa 100 de 1995).

Los títulos valores emitidos por entidades financieras del exterior se recibirán por el 80% de su valor presente y podrán ser aceptados si son emitidos por entidades elegibles por el BR como administradores externos de las reservas internacionales conforme a los criterios establecidos por el BR.

Cuando los títulos valores presentados a descuento y/o redescuento provengan de inversiones financieras y tengan pactados vencimientos de cupón o intereses durante la vigencia de la operación con el BR, los intereses se abonarán directamente a la cuenta del EC propietario del título valor. Así mismo en estos casos, los intereses que se venzan durante el período de la operación con el BR no serán incluidos dentro del flujo de ingresos por intereses en las fórmulas de valoración según las normas de la SFC y/o lo establecido en el Anexo 1 de la CRE DODM-141.

El Departamento de Gestión de Portafolios y Cartera y/o las sucursales del BR recibirá los títulos valores provenientes de operaciones de cartera en moneda legal (M/L) o en moneda extranjera

NH

PC



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 140

Fecha: 31 JUL 2012

ASUNTO: 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ



MANUAL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y DESARROLLO DE MERCADOS
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DODM - 140
ASUNTO 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

BR-3-867-5

ANEXO 1 A
APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ POR NECESIDADES DE EFECTIVO
NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO DE CREDITO

SALDO DE EXIGIBILIDADES

Millones de \$

Table with columns for DEAS, FECHA, DEPOSITOS EN CUENTA, CERTIFICADOS DE DEPOSITO A TERMINO, CERTIFICADOS DE AHORRO DE VALOR REAL, DEPOSITOS DE AHORRO, CUENTAS DE AHORRO, CUANTIA, Cuenta PUC 21, BONOS, OTROS TITULOS PUC, DEPOSITOS MONEDA EXTRANJERA, and TOTAL EXIGIBILIDADES.

CIFFRA MÁS ALTA

1/ Incluye saldos en unidades de valor real y en pesos.
2/ Valor en pesos de los depósitos aquí señalados que están estipulados en ME.
3/ Corresponde al día anterior a la fecha de solicitud de ingreso al apoyo.

MONTO MAXIMO:

REPRESENTANTE LEGAL
Nombre y firma

REVISOR FISCAL
Nombre, firma y número de matrícula

Handwritten initials 'HCH'

Handwritten initials 'PC'



Fecha: 31 JUL 2012

ASUNTO: 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

BR-3-867-0

ANEXO 1 B
MODELO CARTA DE MOTIVACIÓN
APOYO TRANSITORIO DE LIQUIDEZ POR NECESIDADES DE EFECTIVO

Ciudad y Fecha

Doctor
Gerente General
Banco de la República
Ciudad

Apreciado Doctor:

Yo *nombre del representante legal*, en mi calidad de representante legal de *nombre del establecimiento de crédito* y debidamente autorizado por (*órgano social competente*) solicito la celebración de un contrato de descuento (*o redescuento, según sea el caso*) de títulos valores de contenido crediticio representados en *pagarés de cartera y/o inversiones* para acceder a los recursos de apoyo transitorio de liquidez por necesidades de efectivo, cuyas obligaciones y condiciones para el uso y mantenimiento de los recursos se encuentran en la Resolución Externa 6 de 2001 expedida por la Junta Directiva del Banco de la República y la Circular Reglamentaria Externa DODM-140, Asunto 2: Apoyos Transitorios de Liquidez, las cuales declaro conocer y aceptar en su totalidad, por la suma de *en letras (\$xxx) millones*.

Manifestamos que *nombre del establecimiento de crédito* afronta una pérdida transitoria de liquidez que estima estar en capacidad de subsanar dentro de un plazo establecido inicialmente en 30 días calendario (*o 15 días calendario según el caso*). El motivo que nos obliga a solicitar los recursos se debe a *explicar las razones por las cuales se hace necesaria la utilización del apoyo transitorio de liquidez*.

Como política de corto plazo la organización tomó la decisión de implementar las siguientes medidas *acciones a seguir*.

Autorizo al Banco de la República para que cuando así lo requiera pueda solicitar a la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC) cualquier información sobre *nombre del establecimiento de crédito*, incluyendo la relacionada con las visitas de inspección que ésta efectúe y sobre los títulos valores presentados para su descuento y/o redescuento.

La operación de descuento y/o redescuento se realiza mediante la entrega de títulos valores de contenido crediticio relacionados en comunicación separada (*mencionar número de radicación de la respectiva carta*) tales como *pagarés de cartera y/o inversiones* que se endosan en propiedad al Banco de la República y cumplen con los requisitos de la Resolución Externa 6 de 2001 y de la Circular Reglamentaria Externa DODM-140 correspondiente al Asunto 2 "Apoyos Transitorios de

HVVH

R



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 140

Fecha: 31 JUL 2012

ASUNTO: 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

BR-3-867-0

Liquidez". De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 628 del Código de Comercio, la transferencia de los títulos valores indicados, mediante su endoso en propiedad y entrega, implica la cesión o transferencia al Banco de la República del derecho principal incorporado en cada título, así como la de sus garantías y demás accesorios.

En concordancia con lo anterior, el descuento y/o redescuento de los títulos valores, incluidos aquellos con espacios en blanco, conlleva la cesión al BR, de los derechos crediticios originados en la respectiva operación activa de crédito que da lugar a su emisión (*indicar la clase de cartera a la cual pertenecen los pagarés*) con sus garantías y demás accesorios.

Adjunto a la presente estamos remitiendo la certificación sobre el cumplimiento de las condiciones de acceso al apoyo transitorio de liquidez, el Anexo 1A debidamente diligenciado y los certificados de existencia y representación legal actualizados expedidos por la SFC y la Cámara de Comercio.

Por último, mediante certificación del revisor fiscal acreditado estar facultado por (*el órgano social competente*) para la celebración del contrato de descuento y/o redescuento (o en su defecto anexo el extracto del acta pertinente).

Cordialmente,

Firma
Nombre
Representante Legal

C.C. Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercados.

HWH

PL



Fecha: 31 JUL 2012

ASUNTO: 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

BR-3-867-1

ANEXO 1C

**MODELO DE CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS
PARA INGRESAR AL APOYO TRANSITORIO DE LIQUIDEZ
POR NECESIDADES DE EFECTIVO**

De acuerdo con lo previsto en la Resolución Externa 6 de 2001 de la Junta Directiva del Banco de la República y la Circular Reglamentaria Externa DODM-140 correspondiente al Asunto 2: Apoyos Transitorios de Liquidez (CRE DODM-140), y en calidad de representante legal y revisor fiscal de *el establecimiento de crédito*, nos permitimos certificar:

1. Que *el establecimiento de crédito* no se encuentra en situación de insolvencia según la definición del numeral 2 del parágrafo del artículo 1 de la Resolución Externa 6 de 2001, con base en los últimos estados financieros transmitidos a la SFC. (*En establecimientos de crédito de naturaleza cooperativa se tomará como referencia el capital que resulte pertinente de acuerdo con lo utilizado por la SFC*).
2. Que *el establecimiento de crédito* está cumpliendo con las normas vigentes sobre el nivel de patrimonio adecuado y la relación mínima de solvencia, y los límites individuales de crédito y de concentración de riesgos, sobre la base de los últimos estados financieros transmitidos a la SFC. (*En caso contrario se debe cumplir con lo establecido en el literal d) del numeral 4.2 de la CRE DODM-140*).
3. Que *el establecimiento de crédito* presenta una relación de solvencia de **XXX%**, con base en los últimos estados financieros transmitidos a la SFC.
4. Que *el establecimiento de crédito* durante los 180 días calendario anteriores a la solicitud, no presenta variaciones anuales en la composición de sus activos que aumenten en más de 5 puntos porcentuales la participación dentro de estos activos, a favor de las personas que se indican en el numeral 3 del artículo 6 de la Resolución Externa 6 de 2001. (*En el caso de establecimientos de crédito de naturaleza cooperativa, la palabra accionistas debe entenderse como asociados*).
5. Que los últimos estados financieros transmitidos a la SFC, en cumplimiento de los plazos dispuestos por este Organismo, corresponden al mes **xxx** del año **xxx**.
6. Que el cumplimiento de los puntos del 1 al 4 de esta certificación incorporan todos los ajustes ordenados por la SFC. (*o no existen ajustes ordenados o existen ajustes pendientes de definición con la SFC, para lo cual se deberá adjuntar las comunicaciones, incluyendo las de la SFC, que así lo demuestren*).
7. Que *el establecimiento de crédito* a la presentación de la solicitud, no se encuentra bajo toma de posesión por parte de la SFC, según lo señalado en el literal b) del numeral 1 del artículo 6 de la Resolución Externa 6 de 2001.

HJH

PC



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 140

Fecha: 31 JUL 2012

ASUNTO: 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

BR-3-867-1

8. Que *el establecimiento de crédito* a la fecha de la solicitud, no ha cancelado la totalidad de los pasivos para con el público, según la definición contenida en la Resolución Externa 6 de 2001 y en la Circular Reglamentaria Externa DODM-140, Asunto 2: "Apoyos transitorios de liquidez".
9. Que *el establecimiento de crédito* a la fecha de la solicitud, no se encuentra incumpliendo con las instrucciones u órdenes de capitalización o recapitalización impartidas por la SFC.
10. Que *el establecimiento de crédito* dentro de los 180 días calendario anteriores a la fecha de la solicitud, no incumplió el pago de una obligación derivada de apoyo transitorio de liquidez con el Banco de la República. (*En caso contrario, si la suspensión prevista en el artículo 13 de la Resolución Externa 6 de 2001 no es aplicable por las excepciones de que habla el literal e) del numeral 1 del artículo 6 de la Resolución Externa 6 de 2001, certificar tales eventos en concordancia con lo señalado en el literal f) del numeral 4.2 de la CRE DODM-140*).
11. Que *el establecimiento de crédito* a la fecha de la solicitud no ha suspendido el pago de sus obligaciones.
12. Que *el establecimiento de crédito* a la fecha de la solicitud, no se encuentra en estado de liquidación ni ha solicitado a la SFC la cancelación de la licencia de funcionamiento.
13. Si a la presentación de la solicitud *el establecimiento de crédito* se encuentra bajo toma de posesión por parte de la SFC con finalidades o decisiones distintas a las previstas en el literal b) del numeral 1 del artículo 6 de la Resolución Externa 6 de 2001, debe explicarse el objeto y alcance de la medida.
14. Si sobre *el establecimiento de crédito* se han tomado decisiones, provenientes de una orden de la SFC, del Gobierno o de una determinación de la asamblea de accionistas y/o de la junta directiva de *el establecimiento de crédito*, que conduzcan a desmontar o eliminar los pasivos para con el público, definidos según la Resolución Externa 6 de 2001 y la Circular Reglamentaria Externa DODM-140, Asunto 2: "Apoyos Transitorios de Liquidez", a través de los procesos de reorganización institucional contemplados en el artículo 23 de la Resolución Externa 6 de 2001, de venta de activos con pasivos o de la cancelación directa de los mismos. Igualmente, si tales determinaciones u órdenes puedan conducir a la cancelación de la licencia de funcionamiento o a la liquidación de *el establecimiento de crédito*.
15. Si *el establecimiento de crédito* se encuentra en vigilancia especial, programa de recuperación o de desmonte progresivo impartido por la SFC, en desarrollo del artículo 113 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
16. Si a la fecha de los últimos estados financieros transmitidos a la SFC, o después de los últimos estados financieros transmitidos a la SFC y antes del plazo dispuesto por dicho organismo para la siguiente transmisión, se registra capital garantía o garantía patrimonial de FOGAFIN o FOGACOOP. (*En caso afirmativo, señalar su monto y vigencia, y cumplir con lo establecido*

MCH

PC



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 140

Fecha: 31 JUL 2012

ASUNTO: 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

BR-3-867-1

en la Resolución Externa 6 de 2001 y en el literal e) del numeral 4.2 de la Circular Reglamentaria Externa DODM-140, Asunto 2: "Apoyos transitorios de liquidez". Si no registra capital garantía o garantía patrimonial manifestarlo).

17. Que los títulos valores del portafolio de inversiones presentados a descuento y/o redescuento se encuentran calificados en categoría A de acuerdo con las normas vigentes de la SFC y así han sido reportados con anterioridad a ese organismo (*Adjuntar relación debidamente certificada con destino al Departamento de Fiduciaria y Valores*). Igualmente, estos títulos valores están calificados por la sociedad calificadora de valores *nombre de la sociedad* dentro del grado de inversión *xxx*, y que no han sido emitidos por la matriz, subsidiarias o filiales del EC solicitante de los recursos. (*En caso de no poder entregar títulos valores representativos de inversiones debe certificarse que a la fecha éstos se encuentran comprometidos - indicar fechas de vencimiento del compromiso, montos y con quien- o que en la actualidad no se encuentran calificados por las sociedades calificadoras de valores autorizadas, o que el establecimiento de crédito a la fecha no posee inversiones, según sea el caso. Cuando éstos se encuentren comprometidos y no estén restringidos deberán presentarse ante el BR con el fin de sustituir pagarés de contenido crediticio*).
18. Que los títulos valores representativos de cartera presentados a descuento y/o redescuento se encuentran calificados en categoría A de acuerdo con las normas vigentes de la SFC y así han sido reportados con anterioridad a ese organismo, cumplen con las condiciones señaladas en los numerales 2.4 y 6.3 de la Circular Reglamentaria Externa DODM-140, Asunto 2 "Apoyos Transitorios de Liquidez", y no están a cargo de accionistas ni asociados que poseen una participación en el capital superior al 1%, ni tampoco de administradores ni personas relacionadas con unos u otros, conforme a las reglas de acumulación previstas en las normas vigentes. (*Adjuntar relación debidamente certificada con destino al Departamento de Gestión de Portafolios y Cartera*).
19. Que los títulos valores con espacios en blanco presentados a descuento y/o redescuento, de que trata el artículo 622 del Código de Comercio, cumplen lo establecido en el literal c) del numeral 6.3 de esta circular.
20. Que el EC no ha recibido requerimientos por parte de la SFC que incidan o puedan afectar la calificación de los títulos (*En caso de que la entidad haya sido requerida, el revisor fiscal debe certificar que los títulos que se entregarán al BR tienen incorporados los ajustes requeridos*).
21. Que el monto correspondiente al 15% de la cifra más alta de los pasivos que se aluden en el numeral 2.3 de la Circular Reglamentaria Externa DODM-140, Asunto 2: "Apoyos transitorios de liquidez", de acuerdo con el formato Anexo 1A es de \$xxx millones.
22. En el caso que el establecimiento de crédito se encuentre utilizando títulos valores de una entidad financiera intermediaria, en los términos del artículo 8 de la Resolución 6 de 2001, que esta última se encuentra cumpliendo con las condiciones de acceso y mantenimiento de los recursos establecidas en el artículo 6 de la misma Resolución, con excepción de lo previsto en el numeral 3 de dicho artículo.

NH

PC



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 140

Fecha: 31 JUL 2012

ASUNTO: 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

BR-3-867-1

Por último, solicitamos el descuento y/o redescuento de las obligaciones que se identifican en las relaciones adjuntas con destino al Departamento de Gestión de Portafolios y Cartera y/o Departamento de Fiduciaria y Valores, según corresponda, debidamente firmadas por dos funcionarios con firmas autorizadas y registradas en el BR de este establecimiento de crédito. Al ser aceptadas, queda el Banco de la República autorizado para debitar el valor de las obligaciones en nuestra cuenta de depósito disponible en el Banco de la República, al vencimiento del contrato o cuando haya lugar al cobro de la misma conforme a la Resolución Externa 6 de 2001 de la Junta Directiva del Banco de la República y la Circular Reglamentaria Externa DODM-140 correspondiente al Asunto 2: Apoyos Transitorios de Liquidez. Queda igualmente facultado el Banco de la República para debitar en nuestra cuenta, las cuotas de amortización pactadas, intereses y demás cargos cuando hubiere lugar.

(Nota: En caso de cumplir con los numerales 1. a 3. del presente Anexo después de los últimos estados financieros transmitidos a la SFC y antes del plazo dispuesto por dicho organismo para la siguiente transmisión, el BR aceptará comunicación del representante legal y revisor fiscal donde se certifique el respectivo cumplimiento con base en estados financieros de corte diferente al mensual).

Esta certificación se expide en *ciudad* a los *fecha*.

Firma
Nombre
Representante legal

Firma
Nombre
Número matrícula
Revisor Fiscal

MUH

PC



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 140

Fecha: 31 JUL 2012

ASUNTO: 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ



MANUAL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y DESARROLLO DE MERCADOS
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DODM - 140
ASUNTO 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

BR-3-867-6

ANEXO 3
CONTROL APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ POR NECESIDADES DE EFECTIVO

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO DE CREDITO

SALDO DE EXIGIBILIDADES

Millones de \$

Table with columns: NOMBRE, CUENTA PUC, SALDOS DIA ANTERIOR AL INGRESO II, FECHAS PARA CONTROL (LUNES, MARTES, MIERCOLES, JUEVES, VIERNES), SALDOS FECHA DE CANCELACION. Rows include A. DEPOSITOS EN UVR, B. DEPOSITOS EN PESOS, and C. DEPOSITOS EN MONEDA EXTRANJERA (M/E).

REPRESENTANTE LEGAL, Nombre y firma

REVISOR FISCAL, Firma, nombre y número de matrícula

1/ Los saldos que se registran deben corresponder al cierre del día anterior a la fecha de ingreso al apoyo
2/ La ME debe ser valorada a la tasa de reexpresión de la SFC del día anterior a la fecha de ingreso al apoyo. Relevarse por separado la tasa de reexpresión
3/ Transacción temporal de valores

MUH

PC



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 140

Fecha: 31 JUL 2012

ASUNTO: 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

BR-3-857-6



MANUAL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y DESARROLLO DE MERCADOS
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DODM - 140
ASUNTO 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

ANEXO 3 (continuación)
CONTROL APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ POR NECESIDADES DE EFECTIVO

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO DE CREDITO

SALDO DE COLOCACIONES

Millones de \$

Table with columns: NOMBRE, CUENTA PUC, SALDOS DIA ANTERIOR AL DIARIO U/, FECHAS PARA CONTROL (LUNES, MARTES, MIERCOLES, JUEVES, VIERNES), SALDOS FECHA DE CANCELACION. Rows include categories like COLOCACIONES, 1. Disponible en Moneda Extranjera, 2. Operaciones de mercado monetario y relacionados, etc.

REPRESENTANTE LEGAL,
Nombre y firma

REVISOR FISCAL,
Nombre, firma y numero de matricula

1/ Los saldos que se registren deben corresponder al cierre del día anterior a la fecha de ingreso al apoyo.
2/ Incluye el monto legal.
3/ Incluye las provisiones de toda la cartera de vivienda (recoge la estipulada en UVR).
4/ Incluye las provisiones de toda la cartera comercial (recoge la estipulada en UVR).
5/ Incluye la cartera de créditos proveniente de las utilidades por tarjetas de crédito de los clientes de la entidad. Su control se realiza en otro formato.

Handwritten signature/initials

Handwritten initials 'PC'



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 140

Fecha: 31 JUL 2012

ASUNTO: 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ



MANUAL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y DESARROLLO DE MERCADOS
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DODM -140
ASUNTO 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

BR-3-8676

ANEXO 3 (continuación)
CONTROL APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ POR NECESIDADES DE EFECTIVO

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO DE CREDITO

SALDO DE COLOCACIONES

Table with columns: NOMBRE, CUENTA PUC, SALDOS DIA ANTERIOR AL INGRESO Y, FECHAS PARA CONTROL (LUNES, MARTES, MIERCOLES, JUEVES, VIERNES), SALDOS FECHA DE CANCELACION. Rows include categories like Leasing Financiero Comercial, Leasing Financiero Habitacional, Leasing Financiero de Consumo, and various sub-categories like Categoría A, Riesgo, and Provisiones (-).

REPRESENTANTE LEGAL
Nombre y firma

REVISOR FISCAL
Nombre, firma y número de matrícula

1/ Los saldos que se registren deben corresponder al cierre del día anterior a la fecha de ingreso al apoyo.

2/ Incluye descuento con entidades oficiales diferentes al Banco de la República

3/ La ME debe ser valorada a la tasa de reexpresión de la Superintendencia Bancaria del día anterior a la fecha de ingreso al apoyo. Relacionar por separado la tasa de reexpresión.

EXD 31 01 01 0

HJH

PC



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 140

Fecha: 31 JUL 2012

ASUNTO: 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

BR-3-867-7



MANUAL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y DESARROLLO DE MERCADOS
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DODM -140
ASUNTO 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

ANEXO 3 A
CONTROL APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ POR NECESIDADES DE EFECTIVO

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO DE CREDITO

Milones de \$

Table with 4 main sections: I. TARJETA DE CRÉDITO CON CLIENTES DE LA ENTIDAD, II. DERIVADOS O CONTINGENTES POR CUMPLIRSE POR CLIENTE, III. OPERACIONES CON ACCIONISTAS CON PARTICIPACION MAYOR AL 1% DEL CAPITAL, O ADMINISTRADORES O PERSONAS RELACIONADAS CON UNOS U OTROS, and a RELACIONAR section.

REPRESENTANTE LEGAL
Nombre y firma

REVISOR FISCAL
Nombre, firma y número de matrícula

NOTA: La ME debe ser valorada a la tasa de reexpresión de la Superintendencia Financiera del día anterior a la fecha de ingreso al apoyo.
1/ Excluye operaciones con tarjetas de crédito de accionistas con más del 1% de participación accionaria y administradores.
2/ Monto que no debe aumentar frente al día anterior a la fecha de ingreso del apoyo.
3/ Relacionar aquellos derivados o contingentes que se encuentren previamente contabilizados a la fecha de ingreso al apoyo y que durante el uso de los recursos del Banco de la República puedan llegar a cumplirse.
4/ Diferenciar lo efectuado por el sistema UVR y lo realizado en moneda legal y en moneda extranjera. Durante el apoyo no podrán realizarse operaciones activas de crédito a favor de éstos.
5/ Se permite hasta por la cuantía menor entre el cupo autorizado y \$20 millones actualizados anualmente de acuerdo con el incremento del salario mínimo legal. (Resolución Externa 6 de 2001 JDBR y las que la modifiquen y adiciones)

Handwritten initials 'HWH'

Handwritten initials 'PC'



Fecha: 31 JUL 2012

ASUNTO: 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

BR-3-867-2

ANEXO 4
APOYO TRANSITORIO DE LIQUIDEZ
POR DEFECTO EN LA CUENTA DE DEPÓSITO

Entidad Financiera _____

Fecha: _____

Monto del Apoyo Transitorio de Liquidez _____

Yo, _____, en calidad de representante legal debidamente autorizado por el (órgano social competente) de _____ solicito autorizar la celebración de un contrato de descuento y/o redescuento de títulos valores de contenido crediticio debido a una pérdida transitoria de liquidez generada por un defecto en la cuenta de depósito, conforme al artículo 7 de la Resolución Externa 6 de 2001.

La entidad está en capacidad de subsanar dicha pérdida transitoria de liquidez, dentro de un período no mayor a 30 días calendario (o 15 días calendario según el caso), a través del apoyo transitorio de liquidez por defecto en la cuenta de depósito del Banco de la República, cuyas obligaciones y condiciones son las contenidas en la Resolución Externa 6 de 2001 y la Circular Reglamentaria Externa DODM-140 Asunto 2: "Apoyos Transitorios de Liquidez", las cuales declaro conocer y aceptar en su totalidad.

En tal sentido y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 628 del Código de Comercio, la transferencia de los títulos valores indicados, mediante su endoso en propiedad y entrega, implica la cesión o transferencia al Banco de la República del derecho principal incorporado en cada título, así como la de sus garantías y demás accesorios.

En concordancia con lo anterior, el descuento y/o redescuento de los títulos valores, incluidos aquellos con espacios en blanco, conlleva la cesión al BR, de los derechos crediticios originados en la respectiva operación activa de crédito que da lugar a su emisión (*indicar la clase de cartera a la cual pertenecen los pagarés*) con sus garantías y demás accesorios.

I. Defecto en la cuenta de depósito

DEFECTO EN LA CUENTA DE DEPÓSITO	
A. Valor del pago incumplido por el (los) establecimiento(s) de crédito que cesó(aron) pagos	
B. Defecto transitorio en la cuenta de depósito (incluir con signo negativo)	
C. Cuantía del apoyo	0
D. Monto máximo del apoyo 1/	

1/ Corresponde al 15% del valor más alto de los pasivos señalados en la Circular Reglamentaria Externa DODM-140, Asunto 2: "Apoyos Transitorios de Liquidez", registrados durante los últimos 15 días calendario anteriores a la fecha del ingreso o el % que resulte según Resolución Externa 13 de 1998.

HH

PC



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 140

Fecha: 31 JUL 2012

ASUNTO: 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

BR-3-867-2

II. Información adicional

La siguiente información deberá estar acompañada de una certificación del revisor fiscal:

- A. Utiliza los títulos valores de una entidad financiera intermediaria ^{1/} Si _____ No _____
- B. Modalidad de utilización propuesta descuento _____ y/o redescuento _____
de inversiones ^{2/} _____ y/o cartera _____
- C. La información de los títulos valores ha sido presentada a revisión previa del Banco de la República ^{3/} Si _____ No _____
- D. El contenido de la siguiente información se basa en los últimos estados financieros transmitidos a la SFC, en cumplimiento de los plazos dispuestos por ese organismo. Para estos efectos, los estados financieros corresponden a _____ de _____.

Con base en lo anterior, la entidad a la cual represento:

1. No _____ Si _____ se encuentra en situación de insolvencia de acuerdo con el numeral 2 del párrafo del artículo 1 de la Resolución Externa 6 de 2001 ^{4/}.
2. Presenta una relación de solvencia de _____% ^{4/}.
3. Cumple con:
 - i) Normas vigentes sobre límites individuales de crédito y concentración de riesgos ^{4/}
Si _____ No _____.
 - ii) Programas de ajuste ordenados o acordados con la SFC, FOGAFIN y/o FOGACOOOP.
Si _____ ^{5/} No _____.
 - iii) Lo contenido en el numeral 3, artículo 6 de la Resolución Externa 06 de 2001. (*En el caso de establecimientos de crédito de naturaleza cooperativa, la palabra accionistas debe entenderse como asociados*).
Si _____ No _____.
 - iv) Lo establecido en el artículo 15 de la Resolución Externa 06 de 2001 y numerales 2.4 y 6.3 de la Circular Reglamentaria Externa DODM-140, Asunto 2: "Apoyos Transitorios de Liquidez", sobre los títulos valores.
Si _____ No _____.

(Nota: Si el cumplimiento de los indicadores que se relacionan con estados financieros se ajusta a lo dispuesto en la Circular Reglamentaria Externa DODM-140 correspondiente al Asunto 2: Apoyos Transitorios de Liquidez después de los últimos estados financieros transmitidos a la SFC y antes del plazo dispuesto por dicho organismo para la siguiente transmisión, el BR aceptará comunicación del representante legal y revisor fiscal donde se certifique el respectivo cumplimiento con base en estados financieros de corte diferente al mensual).

- E. El establecimiento de crédito se encuentra bajo toma de posesión por parte de la SFC con finalidades o decisiones distintas a las previstas en el literal b) del numeral 1 del artículo 6 de la Resolución Externa 6 de 2001. Si _____ ^{6/} No _____ No Aplica _____

HHH

PC



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 140

Fecha: 31 JUL 2012

ASUNTO: 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

BR-3-867-2

F. Se han tomado decisiones sobre la entidad, provenientes de una orden de la SFC, del Gobierno o de una determinación de la asamblea de accionistas y/o de la junta directiva del establecimiento de crédito, que conduzcan a desmontar o eliminar los pasivos para con el público, definidos según la Circular Reglamentaria Externa DODM-140, Asunto 2: "Apoyos Transitorios de Liquidez, a través de los procesos de reorganización institucional contemplados en el artículo 23 de la Resolución Externa 6 de 2001, de venta de activos con pasivos o de la cancelación directa de los mismos.

Si ____ No ____

Igualmente, tales determinaciones u órdenes pueden conducir a la cancelación de la licencia de funcionamiento o a la liquidación de la entidad. Si ____ No ____

G. El establecimiento de crédito se encuentra en vigilancia especial, programa de recuperación o de desmonte progresivo impartido por la SFC, en desarrollo del artículo 113 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Si ____ No ____.

H. Si a la fecha de los últimos estados financieros transmitidos a la SFC, o después de los últimos estados financieros transmitidos a la SFC y antes del plazo dispuesto por dicho organismo para la siguiente transmisión, se registra capital garantía o garantía patrimonial de FOGAFIN o FOGACOOP). Si ____^{7/} No ____

I. El EC no ha recibido requerimientos por parte de la SFC que incidan o puedan afectar la calificación de los títulos. Si ____ No ____

J. En caso de que la entidad haya sido requerida, los títulos que se entregan al BR tienen incorporados los ajustes correspondientes. Si ____ No ____

K. Adicionalmente manifiesto que:

1. El establecimiento de crédito no ha cancelado la totalidad de los pasivos para con el público, según la definición contenida en la Resolución Externa 6 de 2001 y en la Circular Reglamentaria Externa DODM-140, Asunto 2: "Apoyos transitorios de liquidez".
2. El establecimiento de crédito no se encuentra incumpliendo con las instrucciones u órdenes de capitalización o recapitalización impartidas por la SFC.
3. El establecimiento de crédito no ha suspendido el pago de sus obligaciones.
4. El establecimiento de crédito no se encuentra en estado de liquidación ni ha solicitado a la SFC la cancelación de la licencia de funcionamiento.

^{1/} Si la respuesta es si, la entidad intermediaria debe diligenciar los numerales D y K de la sección II del presente formato, excepto el ordinal iii).

^{2/} Si el establecimiento de crédito no entrega títulos valores representativos de inversiones se deberá explicar la razón por la cual no lo hace. Esto debe ir firmado por el revisor fiscal.

^{3/} Se debe indicar en un anexo: la fecha de presentación y/o actualización de la información de los títulos valores y el valor de los mismos (presentados en el Departamento de Fiduciaria y Valores o el Departamento de Gestión de Portafolios y Cartera teniendo en cuenta los porcentajes de recibo indicados.

HH

PC

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 140**

Fecha: 31 JUL 2012

ASUNTO: 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

BR-3-867-2

- ^{4/} Estos indicadores deben tener en cuenta los ajustes ordenados por la SFC. Si existen ajustes pendientes de definición con la SFC, se deberán adjuntar las comunicaciones que así lo demuestren. En establecimientos de crédito de naturaleza cooperativa se tomará como referencia el capital que resulte pertinente de acuerdo con lo utilizado por la SFC.
- ^{5/} Debe incluir comunicación de la SFC, FOGAFIN y/o FOGACOOOP en la que conste el cumplimiento de los procesos de ajuste y las medidas de capitalización con el fin de ajustar su relación de solvencia, en los términos descritos en la Circular Reglamentaria Externa DODM-140, Asunto 2: "Apoyos transitorios de liquidez".
- ^{6/} Explicar el objeto de la toma de posesión.
- ^{7/} Señalar su monto y vigencia y cumplir con lo establecido en el literal e) del numeral 4.2 de la Circular Reglamentaria Externa DODM-140, Asunto 2: "Apoyos transitorios de liquidez".

(NOTA: Adjuntar certificados de constitución y gerencia expedido por la Cámara de Comercio y de existencia y representación legal expedido por la SFC. Los certificados no podrán tener una expedición superior a 2 meses).

III. Autorización

Autorizo al Banco de la República para que, cuando así lo requiera, pueda solicitar a la Superintendencia Financiera de Colombia cualquier información sobre este establecimiento de crédito, incluyendo la relacionada con las visitas de inspección que ésta efectúe y sobre los títulos valores entregados en descuento y/o redescuento.

IV. Solicitud de descuento y/o redescuento de títulos admisibles

La siguiente información deberá estar acompañada de una certificación del revisor fiscal:

Solicitamos el descuento y/o redescuento de las obligaciones que se identifican en las relaciones adjuntas con destino al Departamento de Gestión de Portafolios y Cartera y/o Departamento de Fiduciaria y Valores, según corresponda, debidamente firmadas por dos funcionarios con firmas autorizadas y registradas en el BR de este establecimiento de crédito. Al ser aceptadas, queda el Banco de la República autorizado para debitar el valor de las obligaciones en nuestra cuenta de depósito disponible en el Banco de la República, al vencimiento del contrato o cuando haya lugar al cobro de la misma conforme a la Resolución Externa 6 de 2001 de la Junta Directiva del Banco de la República y la Circular Reglamentaria Externa DODM-140, Asunto 2: Apoyos Transitorios de Liquidez. Igualmente, el Banco de la República queda facultado para debitar en nuestra cuenta, las cuotas de amortización pactadas, intereses y demás cargos cuando hubiere lugar.

Firma
Nombre
Representante Legal

HJH

PC



Fecha: 31 JUL 2012

ASUNTO: 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

BR-3-867-3

ANEXO 5

FORMATO DE CARTA PARA LA PRESENTACIÓN DE TÍTULOS VALORES REPRESENTATIVOS DE CARTERA A DESCUENTO Y/O REDESCUENTO EN EL BANCO DE LA REPÚBLICA*Ciudad y Fecha*

Señores
Departamento de Gestión de Portafolios y Cartera
Banco de la República
Ciudad

Por medio de la presente solicitamos el descuento y/o redescuento de las obligaciones que se identifican en la relación adjunta, debidamente firmada por dos funcionarios con firmas autorizadas y registradas en el BR de este establecimiento de crédito. Al ser aceptadas, queda el Banco de la República autorizado para debitar el valor de las obligaciones en nuestra cuenta de depósito disponible en el Banco de la República, al vencimiento del contrato o cuando haya lugar al cobro de la misma conforme a la Resolución Externa 6 de 2001 de la Junta Directiva del Banco de la República. Queda igualmente facultado el Banco de la República para debitar en nuestra cuenta, las cuotas de amortización pactadas, intereses y demás cargos cuando hubiere lugar.

Así mismo, en nuestra calidad de representante legal y revisor fiscal de *nombre del establecimiento de crédito*, certificamos:

Que la entidad no posee títulos valores que representen inversiones, o que éstos se encuentran comprometidos en otras operaciones o ya se encuentran instrumentando esta operación, o que en la actualidad no corresponden a títulos valores admisibles en los términos previstos en el artículo 15 de la Resolución Externa 6 de 2001 y en la Circular Reglamentaria Externa DODM-140, Asunto 2: "Apoyos transitorios de liquidez".

Que los pagarés relacionados en los anexos, se encuentran calificados a la fecha (día, mes y año) en categoría A de acuerdo con las normas pertinentes de la SFC y que así han sido reportados con anterioridad a dicha entidad.

Que los pagarés son títulos valores admisibles y cumplen con las condiciones del artículo 15 de la Resolución Externa No. 6 de 2001 y de los numerales 2.4 y 6.3 de la Circular Reglamentaria Externa DODM-140, Asunto 2: "Apoyos transitorios de liquidez".

Que los títulos valores con espacios en blanco cumplen lo establecido en el literal c) del numeral 6.3 de la Circular Reglamentaria Externa DODM-140, Asunto 2 "Apoyos transitorios de liquidez".

HUT

PL



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 140

Fecha: 31 JUL 2012

ASUNTO: 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

BR-3-867-3

Que dentro de los pagarés relacionados no se incluyen títulos valores representativos de cartera a cargo de accionistas y asociados que posean una participación en el capital superior al 1%, así como de administradores y personas relacionadas con unos y otros.

Que el establecimiento de crédito no ha recibido requerimientos por parte de la SFC que incidan o puedan afectar la calificación de los títulos. *(En caso de que la entidad haya sido requerida, el revisor fiscal debe certificar que los títulos que se entregan al BR tienen incorporados los ajustes requeridos).*

Que los saldos insolutos de los pagarés corresponden al saldo de capital de las obligaciones a la fecha de presentación, descontado el valor del capital de las cuotas que vencen durante el período del apoyo transitorio de liquidez, y se encuentran clasificados de acuerdo al siguiente tipo de cartera:

TIPO DE CARTERA	Cantidad Pagarés	Porcentaje de Recibo según Tipo de Cartera 2/ (a)	Saldo Insoluto de Capital de la Obligación Descontados los Vencimientos (b)	Valor de Recibo de los Pagarés (c) = (a) x (b)
Cartera de créditos y operaciones de leasing financiero comercial con garantía idónea 1/		70%		
Cartera de créditos de vivienda		70%		
Cartera de créditos y operaciones de leasing comercial sin garantía idónea		60%		
Cartera de créditos y operaciones de leasing financiero de consumo o de microcrédito con garantía idónea 1/		60%		
Cartera de créditos y operaciones de leasing financiero de consumo o de microcrédito sin garantía idónea		50%		
Cartera de crédito de consumo, proveniente de tarjeta de crédito		40%		
TOTAL				

1/ Se considera garantía idónea aquella que cumple con los criterios señalados por la SFC.

2/ De acuerdo con lo señalado en la Circular Reglamentaria Externa DODM-140, Asunto 2: "Apoyos Transitorios de Liquidez".

Atentamente,

Firma
Nombre
Representante Legal

Firma
Nombre
Número de Matrícula
Revisor Fiscal

2011

PC



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 140

Fecha: 31 JUL 2012

ASUNTO: 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

BR-3-867-4

ANEXO 7
FORMATO DE CARTA PARA LA PRESENTACIÓN DE TÍTULOS VALORES
REPRESENTATIVOS DE CARTERA A REVISIÓN PREVIA
DEL BANCO DE LA REPÚBLICA

Ciudad y fecha

Señores
Departamento de Gestión de Portafolios y Cartera
Banco de la República
Ciudad

Por medio de la presente solicitamos al Banco de la República la revisión previa de los títulos valores representativos de cartera que se relacionan en el archivo electrónico adjunto. El resumen de la cartera presentada a revisión previa según los saldos insolutos de capital a (*indicar fecha de corte*), y el tipo de cartera, es el siguiente:

TIPO DE CARTERA	Cantidad Pagarés	Porcentaje de Recibo según Tipo de Cartera 2/ (a)	Saldo Insoluto de Capital de la Obligación Descontados los Vencimientos 3/ (b)	Valor Estimado de Recibo de los Pagarés (c) = (a) x (b)
Cartera de créditos y operaciones de leasing financiero comercial con garantía idónea 1/		70%		
Cartera de crédito de vivienda		70%		
Cartera de créditos y operaciones de leasing financiero comercial sin garantía idónea		60%		
Cartera de créditos y operaciones de leasing financiero de consumo o de microcrédito con garantía idónea 1/		60%		
Cartera de créditos y operaciones de leasing financiero de consumo o de microcrédito sin garantía idónea		50%		
Cartera de crédito de consumo, proveniente de tarjeta de crédito		40%		
TOTAL				

1/ Se considera garantía idónea aquella que cumple con los criterios señalados por la SFC.

2/ De acuerdo con lo señalado en la Circular Reglamentaria Externa DODM-140, Asunto 2: "Apoyos transitorios de liquidez".

3/ Debe descontar los vencimientos que se presenten hasta el cierre del mes siguiente al de la fecha de corte.

Certificamos que:

1. Los saldos insolutos de los pagarés corresponden al saldo de capital de las obligaciones a la fecha de presentación, descontado el valor de capital de las cuotas que vencerían durante el período del apoyo transitorio de liquidez.

HJH

PC



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 140

Fecha: 31 JUL 2012

ASUNTO: 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

BR-3-867-4

2. Los pagarés relacionados en los anexos, se encuentran calificados a la fecha (día, mes y año) en categoría A de acuerdo con las normas pertinentes de la SFC y que así han sido reportados con anterioridad a dicha entidad.
3. Los títulos valores cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 15 de la Resolución Externa 6 de 2001 y en los numerales 2.4 y 6.3 de la Circular Reglamentaria Externa DODM-140 correspondiente al Asunto 2 "Apoyos transitorios de liquidez".
4. Dentro de los pagarés relacionados no se incluyen títulos valores representativos de cartera a cargo de accionistas y asociados que posean una participación en el capital superior al 1%, así como de administradores y personas relacionadas con unos y otros.
5. El establecimiento de crédito no ha recibido requerimientos por parte de la SFC que incidan o puedan afectar la calificación de los títulos (en caso de que la entidad haya sido requerida, certifico que los títulos que se entregan al BR tienen incorporados los ajustes requeridos).
6. El tipo de garantía (idónea ó no idónea) que se indica para cada uno de los títulos valores presentados a revisión previa se ajusta a los criterios señalados por la SFC.

Para los casos en que la reglamentación exija la revisión previa, certificamos que el valor total de los títulos valores representativos de cartera presentados a revisión previa, representa no menos del 1% de la cartera bruta de la entidad de acuerdo con el último reporte de estados financieros de fecha _____ transmitidos a la SFC.

En caso de que el Banco de la República requiera información adicional, esta deberá ser solicitada a (Indicar nombre, cargo y número de teléfono).

Atentamente,

Firma
Nombre
Representante Legal

Firma
Nombre
Número de Matrícula
Revisor Fiscal

HUH

PC



**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE
OPERACIONES Y DESARROLLO DE MERCADOS
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM -141**

Hoja 3 - 00

Fecha: 31 JUL 2012


Destinatario: Oficina Principal y Sucursales; Superintendencia Financiera de Colombia; Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Agentes Colocadores de OMAs, FOGAFIN, FNDETER y FINAGRO.


ASUNTO: 3: CONDICIONES PARA LA LIQUIDACIÓN DE LAS OPERACIONES MONETARIAS DEL BANCO DE LA REPÚBLICA

La presente circular reemplaza las hojas 3-1, 3-2, 3-4, 3A1-1 de diciembre 19 de 2007 y 3A1-7 de abril 23 de 2009, de la Circular Reglamentaria Externa DODM-141, correspondiente al Asunto 3: "CONDICIONES PARA LA LIQUIDACIÓN DE LAS OPERACIONES MONETARIAS DEL BANCO DE LA REPÚBLICA", del Manual Corporativo del Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercados.

Las modificaciones se realizan para incluir las condiciones de liquidación de las operaciones monetarias con los títulos emitidos por el Banco de la República (TBR), de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución Externa No. 2 de 2012.

Cordialmente,


HERNANDO VARGAS HERRERA
Gerente Técnico


PAMELA CARDOZO ORTIZ
Subgerente Monetario y de Reservas



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM -141

Fecha: 31 JUL 2012

ASUNTO: 3: CONDICIONES PARA LA LIQUIDACIÓN DE LAS OPERACIONES MONETARIAS DEL BANCO DE LA REPÚBLICA**1. ORIGEN Y OBJETIVOS**

El objetivo de esta circular es reglamentar las condiciones en las que se liquidarán las operaciones monetarias realizadas por el Banco de la República (en adelante BR) mediante las Operaciones de Mercado Abierto (en adelante OMA), autorizadas por la Resolución Externa No. 2 de 2012 de la Junta Directiva del Banco de la República y las que la modifiquen, adicionen o complementen. Los parámetros de valoración de títulos a precios de mercado seguidos en esta circular, son en general aquellos estipulados por la Superintendencia Financiera contenidos en el Capítulo I de la Circular Básica Contable y Financiera de agosto de 2002 y las que la modifiquen o adicionen.

2. CONDICIONES DE LIQUIDACIÓN DE LAS OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN MONETARIA TRANSITORIAS

El Banco de la República recibirá los títulos para sus operaciones de expansión y contracción monetaria por el valor total de los títulos, VT, que se define en la presente circular. En las operaciones de expansión y contracción transitoria, VT debe ser igual o superior al valor del monto adjudicado más los intereses que se causarán durante el plazo de vigencia de la operación. No se admitirán títulos que venzan durante el plazo de una operación transitoria de expansión. El VT del título se establece a partir de su precio sucio en pesos (PSP) y de su *haircut* como se señala a continuación.

2.1 PRECIO SUCIO EN PESOS

El PSP de los títulos se obtiene siguiendo la metodología definida por la Superintendencia Financiera, con las siguientes excepciones:

- En el caso que los agentes proveedores de precios no publiquen precio de valoración de un título TES B tasa fija en pesos ó en UVR y el margen histórico de este título pierda vigencia, el precio se calculará utilizando el margen más alto de cualquier otro título de su misma denominación (TES tasa fija en pesos ó UVR) para la fecha en cuestión.

HCH

PC



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM -141

Fecha: 31 JUL 2012

ASUNTO: 3: CONDICIONES PARA LA LIQUIDACIÓN DE LAS OPERACIONES MONETARIAS DEL BANCO DE LA REPÚBLICA

- Cuando el margen histórico de cualquier otro título diferente a los títulos TES B tasa fija en pesos o en UVR pierda vigencia, se tomará el último margen publicado por los agentes proveedores de precios para dicho título.
- Para aquellos títulos a los cuales los agentes proveedores de precios no les publican precio ni margen de valoración, su precio se calculará teniendo en cuenta la similitud que éste tenga con otro título para el cual si se reporte margen. Los criterios para determinar la similitud entre títulos son, entre otros, el grupo de clase, tasa de referencia, moneda y días al vencimiento. La tabla con la relación de los títulos de los cuales se tomará el margen será publicada por el Departamento de Fiduciaria y Valores en la página web del Depósito Central de Valores (DCV): <http://www.banrep.gov.co/dcv/home4.htm>
- Para la valoración de títulos de deuda externa colombiana, y en caso de que la fuente indicada por la norma de la Superintendencia Financiera no publique el precio de los títulos, se deberá tomar aquel suministrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público o por los sistemas de información financiera aprobados por el BR.

Partiendo del PSP del día anterior a la fecha de la operación:

$$VMP = PSP * VN$$

$$VT = VMP * (1 - H)$$

donde,

VMP= valor de mercado en pesos

VN= valor nominal del título, neto de las amortizaciones realizadas a la fecha de la operación, en caso de que el título sea amortizable

VT= valor por el cual se recibe el título en la operación

H = "haircut", descuento porcentual que se le aplica a cada título. Ver punto 2.2.

HWH

R



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM -141

Fecha: 31 JUL 2012

ASUNTO: 3: CONDICIONES PARA LA LIQUIDACIÓN DE LAS OPERACIONES MONETARIAS DEL BANCO DE LA REPÚBLICA

3. CONDICIONES DE LIQUIDACIÓN DE LAS OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN MONETARIA DEFINITIVA

En el caso de las compras y ventas definitivas de TES clase B y títulos emitidos por el Banco de la República (TBR), el valor del título será aquel que arroje el sistema de negociación a través del cual se realizó la operación.

(ESPACIO DISPONIBLE)

ALH

PC



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM -141

Fecha: 31 JUL 2012

ASUNTO: 3: CONDICIONES PARA LA LIQUIDACIÓN DE LAS OPERACIONES MONETARIAS DEL BANCO DE LA REPÚBLICA

ANEXO 1

METODOLOGIA PARA EL CALCULO DE LOS *HAIRCUTS* APLICABLES A LOS TITULOS ACEPTADOS EN OPERACIONES REPO¹

Los *haircuts* están definidos en términos de la volatilidad y la correlación entre la tasa de interés y la denominación de los títulos; la sensibilidad del precio frente a un cambio marginal en la tasa de interés (duración modificada); la liquidez; y el tiempo que se está expuesto a estos riesgos (el plazo del repo). Estos factores son recogidos a través de: la volatilidad de los precios limpios en pesos, el plazo de la operación y la liquidez del título.

Para recoger el efecto de la correlación entre la tasa de interés y la denominación de los títulos, esta metodología utiliza los precios limpios de los títulos, expresados en pesos. El precio limpio en pesos P_l^p , se obtiene a partir del precio limpio en su denominación P_l^d y el valor de la denominación o tasa de cambio χ de la siguiente manera,

$$P_l^p = P_l^d \times \chi$$

Donde el precio limpio del bono en su denominación se determina a partir de su precio sucio. Dichos precios están determinados con base en el precio sucio de valoración estipulado en las circulares emitidas por Superintendencia Financiera de Colombia. Para el caso de los Bonos Externos el precio limpio es tomado directamente de Bloomberg.

$$P_l^d = P_s^d - 100 \times \left[(1 + c)^A - 1 \right]$$

¹ La metodología para el cálculo de los *haircuts* presentada a continuación está basada en los modelos propuestos por el Comité de Basilea sobre Supervisión Bancaria y por RiskMetrics Group de MorganChase.

HWH

RC



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM -141

Fecha: 31 JUL 2012

ASUNTO: 3: CONDICIONES PARA LA LIQUIDACIÓN DE LAS OPERACIONES MONETARIAS DEL BANCO DE LA REPÚBLICA

$$V_M^d = V_N \cdot \frac{P_s^d}{100}$$

El valor de mercado correspondiente en moneda legal se obtendrá al multiplicar este valor por la tasa de conversión de la denominación vigente para el día de la operación,

$$V_M^p = V_M^d \cdot \chi$$

y el valor descontado con el *haircut* total, por el cual se recibe el título en repo será,

$$V = V_M^p \cdot (1 - H)$$

4. Casos especiales

4.1 *Haircut* de los Títulos de Desarrollo Agropecuario emitidos por Finagro (TDA):

Estos títulos tendrán un *haircut* fijo del 7%. Sólo se recibirán Títulos de Desarrollo Agropecuario un día hábil después de su emisión.

4.2 *Haircuts* de los Bonos para la Seguridad, Bonos para la Paz, Títulos de Reducción de Deuda (TRD), y Bonos emitidos por Fogafin:

Estos títulos tendrán un *haircut* fijo del 10%. Sólo se recibirán Bonos para la Seguridad, Bonos para la Paz, Títulos de Reducción de Deuda (TRD) y Bonos emitidos por Fogafin un día hábil después de su emisión.

AVH

RC



MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y DESARROLLO DE MERCADOS

Hoja 4 - 00

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM -142

Fecha: 31 JUL 2012

Destinatario:

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Superintendencia Financiera de Colombia, Bolsa de Valores de Colombia, Establecimientos bancarios, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento, Cooperativas Financieras, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Comisionistas de Bolsa, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedad Administradora del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional, BANCOLDEX, FEN, FOGAFIN, FINDETER, FINAGRO.


ASUNTO: 4: CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN MONETARIA


La presente circular reemplaza las hojas 4-1, 4-2 del 1º de junio de 2004, 4-A3-1, 4-A3-2, 4-A3-3, 4-A3-4, y 4-A3-5 del 12 de abril de 2011 de la Circular Reglamentaria Externa DODM-142, correspondiente al Asunto 4: "CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN MONETARIA" del Manual Corporativo del Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercados.

Las modificaciones se realizan con el fin de:

- i) Incluir los títulos emitidos por el Banco de la República (TBR) como títulos admisibles para realizar operaciones de expansión y contracción monetaria, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución Externa No.2 de 2012 de la Junta Directiva del Banco de la República, y
- ii) Asignar un número de clasificación a los formatos del 1 al 5 establecidos en la presente circular, de acuerdo con las políticas internas sobre formas documentales del Banco de la República.

Atentamente,


HERNANDO VARGAS HERRERA
Gerente Técnico


PAMELA CARDOZO ORTIZ
Subgerente Monetario y de Reservas

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 142**

Fecha: 31 JUL 2012

ASUNTO: 4: CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN MONETARIA**1 ORIGEN Y OBJETIVOS**

Esta circular reglamenta el control de riesgo para las operaciones de expansión y contracción monetaria, transitoria y definitiva que realiza el Banco de la República (BR) según lo dispuesto en la Resolución Externa No. 2 de 2012 de la Junta Directiva y las demás disposiciones que la modifiquen, adicionen y complementen.

2 AGENTES COLOCADORES DE OMA

El BR efectuará las operaciones de expansión y contracción, transitoria y definitiva a través de las entidades autorizadas como Agentes Colocadores de OMA, de acuerdo con los siguientes grupos:

GRUPO	ENTIDADES
A	Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantía (SAF-PyC) y Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones (SAF-P).
B	Sociedades Comisionistas de Bolsa y Sociedades Fiduciarias.
C	El Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (FINAGRO), la Financiera Energética Nacional S.A. (FEN), la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. (FINDETER) y el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (FOGAFIN).
D	Las entidades administradoras del régimen pensional de prima media y la Dirección del Tesoro Nacional (DTN).

La siguiente tabla detalla las operaciones de expansión y contracción, transitoria y definitiva autorizadas a las entidades de cada uno de los grupos anteriormente señalados:

	Expansión		Contracción	
	Todos los títulos autorizados	Sólo TES Clase B	Todos los plazos	Sólo plazos > a 1 día hábil
Transitoria	A, B		A, B	C, D
Definitiva	A, B	C	A, B, C, D	

Los grupos A y B podrán realizar operaciones de expansión y de contracción, transitoria y definitiva. El grupo C podrá realizar operaciones de expansión definitiva sólo con TES Clase B, operaciones de contracción transitoria sólo a plazos mayores a 1 día hábil y operaciones de contracción definitiva. El grupo D sólo podrá realizar operaciones de contracción transitoria a plazos mayores a 1 día hábil y operaciones de contracción definitiva.

Todos los grupos podrán actuar como agentes para posición propia presentando ofertas para cumplimiento a nombre de estos mismos. No obstante, el grupo B podrá presentar ofertas a nombre de terceros, entendidas éstas como a nombre de los fideicomisos, fondos que administran y en

HVH

PC

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM – 142**

Fecha: 31 JUL 2012

ASUNTO: 4: CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN MONETARIA

desarrollo de los contratos de comisión para la compra y venta de valores. Cuando este grupo actúe a nombre de entidades públicas en operaciones de expansión sólo lo podrá hacer a nombre de las autorizadas como Agentes Colocadores de OMA. En ningún caso podrá actuar a nombre de las entidades administradoras del régimen pensional de prima media, FOGAFIN o la DTN.

Las Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantía y de Fondos de Pensiones podrán actuar a nombre de los fondos que administren.

En todas las operaciones que realicen los Agentes Colocadores de OMA la responsabilidad legal radica en el agente autorizado.

3 TÍTULOS ADMISIBLES PARA OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN MONETARIA

Las operaciones de mercado abierto que realice el Banco de la República se efectuarán mediante la compra y venta de los títulos que el Banco de la República considere admisibles, de acuerdo con la Resolución Externa No. 2 de 2012.

3.1 OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN TRANSITORIA

Las operaciones de expansión o contracción transitoria se podrán realizar mediante la celebración de contratos de reporto (REPO o REPO en reversa) con Bonos para la Seguridad, Títulos de Reducción de Deuda (TRD), Títulos de Desarrollo Agropecuario (TDA) y Títulos emitidos por el Banco de la República (TBR). También, se podrán realizar con TES Clase B, Títulos de Deuda Externa de la Nación y Títulos emitidos por FOGAFIN siempre y cuando haya transcurrido como mínimo un mes desde la primera colocación de la emisión. En el caso específico de TES Clase B emitidos con objeto de un intercambio de Deuda Interna de la Nación, el Banco recibirá títulos con menos de un mes de colocados siempre y cuando la emisión se encuentre cerrada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

3.2 OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN DEFINITIVA

Las operaciones de expansión o contracción definitiva se podrán realizar mediante la compra o venta en firme, de contado o a futuro de TDA, TES Clase B, Títulos de Deuda Externa de la Nación y TBR. Para los TES B y los Títulos de Deuda Externa de la Nación debe haber transcurrido como mínimo un mes desde la primera colocación de la emisión. En ningún caso se aceptarán TES Clase B indexados a dólares de los Estados Unidos de América.

HVVH

PC



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM – 142
ANEXO No.3

Fecha: 31 JUL 2012

ASUNTO: 4: CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN MONETARIA

MODELO DE FORMATOS

Formato No.1 “Certificación para establecimientos de crédito” con firma digital del representante legal.

BR-3-875-0

Formato No. 1

ASUNTO 4: CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSION Y CONTRACCION MONETARIA REQUISITOS DE MANTENIMIENTO PARA ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO QUE ACTUAN COMO AGENTES COLOCADORES DE OMA	
	ENTIDAD: _____

Circular Reglamentaria Externa DODM-142	SI	NO	Comentarios
---	----	----	-------------

Estados financieros con corte a - aaaammdd:

¿La entidad cumple con los límites individuales de crédito y de concentración de riesgos?			
---	--	--	--

A la fecha de esta certificación - aaaammdd:

¿La entidad está bajo toma de posesión por parte de la SFC en la que se haya determinado que debe ser objeto de liquidación, o, en la que en el acto de toma de posesión, cualquiera sea su objeto o en su desarrollo se haya decidido el cierre temporal de la entidad y/o la suspensión transitoria de nuevas operaciones de captación y colocación de recursos?			
¿La entidad se ha declarado en estado de liquidación?			
¿La entidad está incumpliendo las instrucciones u órdenes de capitalización o recapitalización, impartidas por la SFC?			
¿La entidad ha suspendido el pago de sus obligaciones por carencia de fondos o fondos insuficientes?			
¿La entidad ha incumplido el pago de una operación de apoyo de liquidez dentro de los 180 días calendario anteriores?			
¿La entidad registra saldo por concepto de pasivos para con el público?			

TRD-3162 01007

HVH

PC



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 142
ANEXO No.3

Fecha: 31 JUL 2012

ASUNTO: 4: CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN MONETARIA

Formato No.2 "Certificación para establecimientos de crédito" con firma digital del revisor fiscal.

BR-3-875-1

Formato No. 2

ASUNTO 4: CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSION Y CONTRACCION MONETARIA REQUISITOS DE MANTENIMIENTO PARA ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO QUE ACTUAN COMO AGENTES COLOCADORES DE OMA		
	ENTIDAD:	
	REVISORIA FISCAL:	

Circular Reglamentaria Externa DODM-142	SI	NO	Comentarios
---	----	----	-------------

Estados financieros con corte a - aaaammdd:

¿La entidad cumple con los límites individuales de crédito y de concentración de riesgos?		
---	--	--

A la fecha de esta certificación - aaaammdd:

¿La entidad está bajo toma de posesión por parte de la SFC en la que se haya determinado que debe ser objeto de liquidación; o, en la que en el acto de toma de posesión, cualquiera sea su objeto o en su desarrollo se haya decidido el cierre temporal de la entidad y/o la suspensión transitoria de nuevas operaciones de captación y colocación de recursos?		
¿La entidad se ha declarado en estado de liquidación?		
¿La entidad está incumpliendo las instrucciones u órdenes de capitalización o recapitalización, impartidas por la SFC?		
¿La entidad ha suspendido el pago de sus obligaciones por carencia de fondos o fondos insuficientes?		
¿La entidad ha incumplido el pago de una operación de apoyo de liquidez dentro de los 180 días calendario anteriores?		
¿La entidad registra saldo por concepto de pasivos para con el público?		

TRD-310201007

HVH

PC



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 142
ANEXO No.3

Fecha: 31 JUL 2012

ASUNTO: 4: CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN MONETARIA

Formato No.4 "Certificación para sociedades fiduciarias, sociedades comisionistas de bolsa, SAF-PyC y SAF-P", con firma digital del representante legal.

BR-3-875-3

Formato No. 4

ASUNTO 4: CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSION Y CONTRACCION MONETARIA
REQUISITOS DE MANTENIMIENTO PARA SOCIEDADES FIDUCIARIAS, COMISIONISTAS DE BOLSA, SAF-PyC y SAF-P
QUE ACTUAN COMO AGENTES COLOCADORES DE OMA
ENTIDAD:

Table with 4 columns: Circular Reglamentaria Externa DODM-142, SI, NO, COMENTARIOS

Table with 4 columns: Estados financieros con corte a - aaaammdd: Para sociedades fiduciarias, Para sociedades comisionistas de bolsa, Para SAFPyC y SAF-P.

Table with 4 columns: A la fecha de esta certificación - aaaaammdd: ¿La entidad se encuentra bajo toma de posesión por parte del organismo supervisor en la que se haya determinado que debe ser objeto de liquidación, o, en la que en el acto de toma de posesión, cualquiera sea su objeto o en su desarrollo se haya decidido el cierre temporal de la entidad y/o la suspensión de nuevas operaciones?

HVH

RC



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM – 142
ANEXO No.3

Fecha: 31 JUL 2012

ASUNTO: 4: CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN MONETARIA

Formato No.5 “Certificación para sociedades fiduciarias, sociedades comisionistas de bolsa, SAF-PyC y SAF-P”, con firma digital del revisor fiscal.

BR-3-875-4

Formato No. 5

ASUNTO 4: CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN MONETARIA REQUISITOS DE MANTENIMIENTO PARA SOCIEDADES FIDUCIARIAS, COMISIONISTAS DE BOLSA, SAF-PyC y SAF-P QUE ACTUAN COMO AGENTES COLOCADORES DE OMA		
	ENTIDAD:	
	REVISORIA FISCAL:	

Circular Reglamentaria Externa DODM-142	SI	NO	COMENTARIOS
---	----	----	-------------

Estados financieros con corte a - aaaaammdd:

Para sociedades fiduciarias. ¿Cumple con la normatividad correspondiente a límites de conformación, límites de inversión y concentración de riesgos en las carteras colectivas, fondos administrados y/o cuentas de margen?			
Para sociedades comisionistas de bolsa. ¿Cumple con la normatividad correspondiente a límites de conformación, límites de inversión y concentración de riesgos en las carteras colectivas, portafolios de terceros y/o cuentas de margen, y con el límite a la posición global bruta de las operaciones a plazo y carousel, respecto al patrimonio técnico de la Sociedad?			
Para SAF-PyC y SAF-P. ¿Cumple con la normatividad correspondiente a los límites máximos del patrimonio técnico en los fondos que administran y para la conformación de sus portafolios?			

A la fecha de esta certificación - aaaaammdd:

¿La entidad se encuentra bajo toma de posesión por parte del organismo supervisor en la que se haya determinado que debe ser objeto de liquidación; o, en la que en el acto de toma de posesión, cualquiera sea su objeto o en su desarrollo se haya decidido el cierre temporal de la entidad y/o la suspensión de nuevas operaciones?			
¿La entidad se ha declarado en estado de liquidación?			
¿La entidad ha cancelado la totalidad de las carteras colectivas y fideicomisos en el caso de sociedades fiduciarias, fondos que administran en el caso de SAF-PyC y SAF-P y contratos de comisión para la compra y venta de valores, portafolio de terceros y carteras colectivas en el caso de sociedades comisionistas de bolsa?			
¿La entidad está incumpliendo las instrucciones u órdenes de capitalización o recapitalización impartidas por la SFC?			
¿La sociedad y/o los fondos que ésta administra han suspendido el pago de sus obligaciones por carencia de fondos o fondos insuficientes?			
Para Sociedades Comisionistas de Bolsa, ¿la entidad se encuentra en estado de inactividad o suspensión de sus actividades comerciales?			

HUH

PC



**MANUAL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y
DESARROLLO DE MERCADOS
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 332**

Hoja 20 - 00

Fecha: 31 JUL 2012

Destinatario:

Oficina Principal y Sucursales, Bolsa de Valores, Superintendencia Financiera de Colombia, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Comisionistas de Bolsa, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional, FINAGRO, FEN, FINDETER, FOGAFIN y BANCOLDEX.

ASUNTO: 20: TÍTULOS DEL BANCO DE LA REPÚBLICA – EMISIÓN Y COLOCACIÓN

Apreciados señores (as):


Con la presente Circular Reglamentaria Externa DODM - 332, se presenta el Asunto 20: “TÍTULOS DEL BANCO DE LA REPÚBLICA - EMISIÓN Y COLOCACIÓN”, compuesto por las hojas 20-1 a la 20-4 y el anexo 20-1A, el cual entra a formar parte del Manual Corporativo del Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercados.

A destacar:

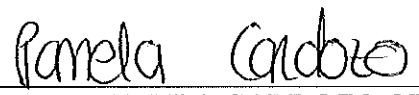
Se reglamentan las disposiciones establecidas en el capítulo V de la Resolución Externa No. 2 de 2012 de la Junta Directiva del Banco de la República, sobre los Títulos del Banco de la República (TBR).

Específicamente, se reglamenta el procedimiento de emisión y colocación de los TBR.

Atentamente,



HERNANDO VARGAS HERRERA
Gerente Técnico



PAMELA CARDOZO ORTIZ
Subgerente Monetario y de Reservas

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 332**Fecha: 31 JUL 2012**ASUNTO: 20: TÍTULOS DEL BANCO DE LA REPÚBLICA - EMISIÓN Y COLOCACIÓN****20.1 ORIGEN Y OBJETIVOS**

La presente circular reglamenta la emisión y colocación de Títulos del Banco de la República (TBR), autorizados en la Resolución Externa No. 2 de 2012 de la Junta Directiva del Banco de la República (JDBR) o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

20.2 AGENTES AUTORIZADOS EN LAS SUBASTAS

El Banco de la República (BR) efectuará las operaciones de emisión y colocación de sus títulos, con los agentes autorizados para realizar contracción definitiva en la CRE DODM-142, Control de Riesgo para las operaciones de expansión y contracción monetaria.

20.3 MECANISMOS DE COLOCACIÓN

Los TBR serán colocados mediante el mecanismo de subasta holandesa, en la cual, el BR convocará a los agentes autorizados para presentar ofertas en términos de tasa de rendimiento y monto para cada uno de los TBR a colocar.

En la subasta holandesa, se ordenan todas las ofertas en estricto orden ascendente de tasa y se aprueban todas las ofertas con tasa inferior o igual a la tasa donde se completa el cupo de la subasta. Todas las ofertas aprobadas tendrán la misma tasa de corte. Cuando el valor de dos o más ofertas a la tasa de corte supere el remanente del cupo de la subasta, el remanente se distribuirá en forma proporcional al valor de las ofertas que acepten aprobación parcial.

20.4 CONVOCATORIA

El BR informará por la cartelera de SEBRA y los medios que considere apropiados las condiciones de las subastas de TBR.

20.5 CONDICIONES GENERALES DE LAS SUBASTAS

Las ofertas presentadas por los agentes autorizados serán consideradas en firme y su presentación se deberá hacer con el lleno de los requisitos que a continuación se determinan:

20.5.1 Contenido de las Ofertas

Cada oferta deberá contener la siguiente información:

- a. El valor nominal de los títulos que se desean suscribir.
- b. La tasa de interés efectiva anual a la cual se desea suscribir los títulos.
- c. Indicar si acepta adjudicación parcial.

HUT

PC



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 332

Fecha: 31 JUL 2012

ASUNTO: 20: TÍTULOS DEL BANCO DE LA REPÚBLICA - EMISIÓN Y COLOCACIÓN

Cada agente autorizado podrá presentar varias ofertas. No obstante, ninguna entidad podrá presentar una o más ofertas cuyo valor nominal total supere la cuantía del cupo anunciado previamente por el BR. En el caso de que ello suceda, la(s) última(s) oferta(s) presentada(s) que exceda(n) dicho cupo será(n) anulada(s).

De igual manera, ninguna entidad podrá presentar ofertas cuyo diferencial entre la tasa mínima y máxima de sus ofertas supere el diferencial máximo de tasas que previamente haya determinado el BR en la respectiva convocatoria. Se anularán las ofertas que excedan dicho diferencial de tasas.

Las ofertas deberán ser presentadas con la oportunidad, en la forma y por el medio anunciado en la convocatoria; o, en el caso de fallas, por los medios alternos en el orden descrito a continuación.

En el caso de una falla en el medio anunciado los agentes autorizados deberán primero reportarla al Centro de Soporte Informático del BR en el teléfono 3431000 y solicitar el número de la orden de servicio. Este número será indispensable para poder utilizar los medios alternos (fax y teléfono). Las ofertas presentadas por los medios alternos sólo se podrán presentar dentro del horario establecido y no podrán ser modificadas ni revocadas. Para utilizar el teléfono como medio alternativo los agentes autorizados deberán utilizar la "token card", con el respectivo "login" de usuario y la clave electrónica que asigne la tarjeta. El teléfono para la presentación de posturas es el 3430359. Una vez presentada la postura ésta será confirmada por el empleado del BR que la reciba.

Adicionalmente, si las ofertas se realizan a través del mecanismo alternativo se podrán presentar hasta tres (3) ofertas por título a subastar.

Para utilizar el fax los agentes autorizados deberán diligenciar el Anexo 1 y enviarlo al 2840228, 3430342 o 3344187, previa autorización del Jefe de la Mesa de Dinero del Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercados. Los errores u omisiones anularán la oferta.

El BR se reserva el derecho de rechazar las ofertas que no considere representativas del mercado y/o declarar desierta la subasta.

20.5.2 Cuantía de las Ofertas

Cada oferta deberá ser: a) igual o superior a quinientos millones de pesos moneda legal colombiana (\$500.000.000), b) expresada en múltiplo de cien mil pesos moneda legal colombiana (\$100.000) y c) el monto máximo estará limitado al valor amparado por la Póliza Global Bancaria del BR, que será anunciado en la correspondiente convocatoria.

20.5.3 Horario de Presentación

El horario para la presentación de las ofertas será el que se informe en la respectiva convocatoria de la subasta.



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 332

Fecha: 31 JUL 2012

ASUNTO: 20: TÍTULOS DEL BANCO DE LA REPÚBLICA - EMISIÓN Y COLOCACIÓN**20.6 COMUNICACIÓN DE RESULTADOS**

Los resultados de las subastas de colocación de TBR estarán disponibles en el sistema de subastas del portal de acceso SEBRA.

La información general sobre las subastas de TBR también estará disponible en www.banrep.gov.co y cualquier consulta será atendida en la línea telefónica 3430359.

20.7 CÁLCULO DEL PRECIO DE LOS TBR**20.7.1 TBR Colocados al Descuento (Cero Cupón)**

El precio de los TBR colocados al descuento (cero cupón) es el valor presente de un título compuesto únicamente por el principal, equivalente a cien (100) unidades de valor nominal, descontado a la tasa de rendimiento aprobada en la subasta el día de cumplimiento de la respectiva oferta.

El precio se expresará redondeado a tres (3) decimales y será el resultado de la siguiente expresión matemática:

$$Precio = \frac{100}{\left(1 + i\right)^{\left(\frac{n}{365}\right)}}$$

Dónde:

Precio: Es el valor presente de un título con valor nominal de 100 unidades descontado a una tasa de interés i .

i : Será la tasa de rendimiento efectiva anual resultante de la subasta (tasa de corte), expresada como porcentaje con tres (3) decimales, con la cual se descuenta el valor del principal.

n : Será el número de días que transcurran entre la fecha de cumplimiento de la subasta y la de vencimiento del título.

20.7.2 TBR Colocados a Tasa Fija (Con Cupón)

El precio de los TBR a tasa fija (con cupón) es el valor presente de un título compuesto por el principal y el(los) cupón(es) de intereses equivalentes a cien (100) unidades de valor nominal, descontado a la tasa de rendimiento aprobada en la subasta el día de cumplimiento de la respectiva oferta.

El precio se expresará redondeado a tres (3) decimales y será el resultado de la siguiente expresión matemática:

HWH

PC



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 332

Fecha: 31 JUL 2012

ASUNTO: 20: TÍTULOS DEL BANCO DE LA REPÚBLICA - EMISIÓN Y COLOCACIÓN

$$Precio = \frac{100}{(1+i)^{\left[(N-1)+\left(\frac{n}{365}\right)\right]}} + \sum_{k=1}^N \frac{100 \times Tasa\ Cupón}{(1+i)^{\left[(k-1)+\left(\frac{n}{365}\right)\right]}}$$

Dónde:

Precio: Es el valor presente de un título con valor nominal de 100 unidades descontado a una tasa de interés i .

Tasa Cupón: Será el porcentaje con el cual se calculan los rendimientos periódicos de los títulos y corresponde a la tasa facial de los mismos.

i : Será la tasa de rendimiento efectiva anual de los TBR a tasa fija resultante de la subasta (tasa de corte), expresada como porcentaje con tres (3) decimales.

n : Será el número de días transcurridos entre la fecha de cumplimiento de la subasta y el próximo pago de intereses del título.

N : Será el número de cupones de intereses del título pendientes de pago en la fecha de cumplimiento de la subasta.

k : Variable que toma valores enteros entre 1 y N .

20.8 CRONOGRAMA DE LAS SUBASTAS

Las subastas de TBR se realizarán preferiblemente los días martes. En caso que el día de la subasta corresponda a un día feriado o día hábil no bancario, la subasta se realizará el anterior día hábil. Se entiende por día hábil no bancario aquel en el cual el BR no preste sus servicios.

20.9 CUMPLIMIENTO

Las ofertas aprobadas se deberán cumplir el mismo día de la subasta a través del Depósito Central de Valores (DCV). Se cumple la oferta con la disponibilidad y entrega completa de los recursos necesarios en la cuenta de depósito en pesos del agente autorizado antes del cierre del portal de acceso SEBRA, y con el débito de dicha cuenta el BR efectuará el registro de los derechos desmaterializados en la cuenta de títulos del agente autorizado en el DCV.

De acuerdo con lo dispuesto en la Resolución Externa No. 2 de 2012 de la JDBR, a los incumplimientos se les aplicará las mismas sanciones establecidas para las operaciones de contratación definitiva, establecidas en el numeral 9 de la Circular Reglamentaria Externa DODM-142, Asunto 4: "Control de Riesgo para las Operaciones de Expansión y Contracción Monetaria" (CRE DODM-142).

